



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ECUAVERAZ CIA. LTDA.-
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ocho de diciembre del año dos mil cinco, ante mí **DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil; el señor **ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil; el señor **SANDRO ROBERTO ANDRADE GRIJALVA**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS MARTÍN GONZALEZ RONQUILLO**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, residente en la ciudad de Guayaquil. Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos **con la**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público

Pz. Juan O.

A. Juan O.

voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará **ECUAVERAZ CIA. LTDA.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; el señor **ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; el señor **SANDRO ROBERTO ANDRADE GRIJALVA**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **CARLOS MARTÍN GONZALEZ RONQUILLO**, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de integración suscritos y ratificados por el Ecuador.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ECUAVERAZ CIA. LTDA., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD ECUAVERAZ CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **ECUAVERAZ CIA. LTDA.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **UNO)** Proveer servicios de verificación de datos, a partir de la información proporcionada en forma personal, investigación de irregularidades y/o prevención de sucesos no queridos, mediante exámenes y

comercialización y distribución de toda clase de electrodomésticos y a la fabricación de sus accesorios, partes y piezas de cada una de ellas. **CATORCE)** También se dedicará a la promoción a toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. **QUINCE)** También se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros, fletamento y operación de buques, agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras, importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Podrá participar en privatización o concesiones portuarias; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámite aduanero. Prestar servicios de salvataje, en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo, fluvial y turístico así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como arrendamientos de cabezales, montacargas, avituallamientos a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustible, tripulación documentado y medio para mantenimiento a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO:** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente

conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTÍCULO CUARTO:** La compañía tendrá un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales, cuyo valor nominal será de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas de la cero cero uno a las cuatrocientas inclusive. **ARTÍCULO QUINTO:** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de Un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representados en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio. Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la Ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir, mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEIS.- Norma General.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que es el órgano supremo.- **UNO.-** El Presidente de la Junta será designado por la mayoría de los socios que integran mas del cincuenta por ciento de las participaciones sociales.- **DOS.-** La administración corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, que serán designados por la mayoría de la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, cada uno.- Las agencias, sucursales o establecimientos serán administrados por un Gerente, designados por los representantes legales.- **ARTICULO SIETE.-**

R. V. V. V.
R. V. V. V.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel



Convocatorias y quórum.- La Junta General de Socios será convocada por el Presidente o por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, además se notificará a los socios en el indicado domicilio, mediando ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo expresar el lugar, día, hora y objeto.- no se requerirá la convocatoria cuando se trate de Junta General Universal; en este caso, todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta Generales se podrá reunir en cualquier geográfico del estado ecuatoriano.- El quórum de instalación de la Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, es de no menos de ochenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trate de la primera convocatoria; la segunda convocatoria se reunirá con el numero de socios presentes.- **ARTICULO OCHO.-** **Votación de Resolución.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposiciones en contrario de la ley y del Estatuto.- **ARTICULO NUEVE.-** **Atribuciones de la Junta General.-** la Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: UNO.- Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General.- DOS- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General.- TRES.- Resolver la forma de reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y la constitución, en caso de ser necesaria, de una reserva facultativa.- CUARTA.- Dictar resolución favorable y autorizar la venta o permuta o la constitución de gravámenes sobre inmuebles, estación de radio y canal de televisión, sólo en los bienes que fueron transferibles, periódicos y revistas de la compañía, como los registros de propiedad intelectual patentados por esta; en éstos casos, el quórum de decisión se constituirá por lo menos con las tres cuartas partes del paquete de participaciones sociales pagado; y, CINCO.- Las demás establecidas en la Ley y en el Estatutos **ARTICULO DIEZ.-** La

representación legal.- La representación legal y judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General y al Presidente de manera individual, con poderes amplios y suficientes para administrar la compañía y realizar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, aquellos que pudieren impedir que la compañía cumpla con sus fines y todo aquello que impliquen el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, en especial las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Del Presidente.-**

El Presidente de la Compañía, podrá ser socio o no, durará el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: UNO) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. DOS.- Convocar a la Junta General de Socios, presidirlas y suscribir las actas.- TRES.- Pedir al Gerente General información sobre el nombramiento de Gerentes, administradores o factores de las sucursales, agencias y establecimientos, y de director de los medios de comunicación social de propiedad de la compañía, o que los arriende o los administre a cualquier título; y, CUATRO.- Las demás establecidas en el Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOCE.- Del Gerente General.-** El Gerente General, podrá ser socio o no y durará el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Tendrá amplio poder para contratar el personal técnico y de servicio, siempre que por resolución de la Junta General, no se haya expresamente facultado los efectuó el Presidente.- **ARTICULO TRECE.- De**



Dr. Rosendo Pérez Ribantel
 Dr. Rosendo Pérez Ribantel
 Dr. Rosendo Pérez Ribantel

la disolución.- Las causas de disolución son las establecidas en la Ley de Compañías y por decisión de la Junta General de Socios, en cualquier tiempo.- Aprobada la resolución de disolución, el Presidente procederá a la liquidación de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.- La cesión de participaciones.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, que no será negociable.- firmado por el Presidente y el Gerente General.- Las participaciones se podrá ceder y transferir, previo el conocimiento unánime de todo el capital social.- La primera opción de adquirir las participaciones será para los socios fundadores, en el plazo de quince días.- Transcurrido dicho lapso y en igualdad de condiciones, si los socios no convienen en adquirirlas, se podrá transferir o ceder a favor de tercero.-En todo lo no establecido en el Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañía y demás Leyes afines.- **ARTICULO QUINCE.- De las Utilidades.-** las utilidades serán repartidas en proporción al numero de participaciones de cada uno de los socios que posean en el capital de la compañía, a prorrata del pagado.-

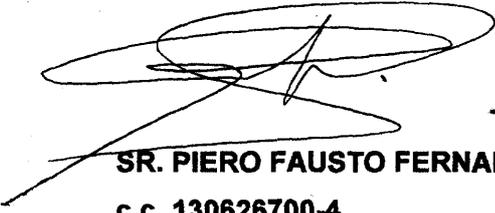
CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía está compuesto por **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América. El capital está suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo de la siguiente manera: **DOS. UNO.** El señor **PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI**, ha suscrito **CIEN PARTICIPACIONES** sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; **DOS.**

Dr. Rodolfo Pérez Planchuel
Dr. Rodolfo Pérez Planchuel

DOS. el señor **ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI**, ha suscrito **CIENT PARTICIPACIONES** sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; **DOS. TRES.** el señor **SANDRO ROBERTO ANDRADE GRIJALVA**, ha suscrito **CIENT PARTICIPACIONES** sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y, **DOS. CUATRO.** El señor **CARLOS MARTÍN GONZALEZ RONQUILLO**, ha suscrito **CIENT PARTICIPACIONES** sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO BOLIVARIANO, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos a la abogada **SILVIA CANO ALVEAR**, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento



de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Silvia Cano Alvear, Registro número once mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Léida que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI

c.c. 130626700-4

C. VOT. 0008-181

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULARIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 130375619

ANDRADE VITERI ABEL JAVIER ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS
 28 MARZO 1962

MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 02 087 007A

MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

TIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULARIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1445816

MARIA ELENA CATALINA VITERI

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HUGO ANDRADE

VEREJA VITERI

MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 02 087 007A

MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

FORMA No. 1445816

TIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

39-0908
 NUMERO 130375619
 CEDULA

ANDRADE VITERI ABEL JAVIER ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES MANARI/ MANA/ MANA/ MANA

TIRMA

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

0000010

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUAVERAZ CIA. LTDA.

SR. ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI

c.c. 130375618-1

C. VOT. 39-0006

SR. SANDRO ROBERTO ANDRADE GRIJALVA

c.c. 171087146-6

C. VOT. 104-0008

AB. CARLOS MARTÍN GONZALEZ RONQUILLO,

c.c. 090535502-0

C. VOT. 107-0294

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgo ante, en fe de ello confiero este Cuarto
Testimonio, que firmo, rubrico, y sello, le la Ciudad de
Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.- El
Notario.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 05-G- IJ- 0008434 dictado por la Ab. Mario Barberàn Vera, Especialista Jurídico, de Fecha 14 de Diciembre del 2005, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada ECUAVERAZ CIA. LTDA., celebrada el 08 de Diciembre del 2005, referida en el presente testimonio.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 20 de Diciembre del 2005.-

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifico:** que con fecha treinta de Diciembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008434, dictada por el Especialista Jurídico, el 14 de Diciembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUAVERAZ CIA. LTDA.**, de fojas 137.866 a 137.886, Registro Mercantil número 25.598 y anotada el treinta de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 50.329 del Repertorio.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 970-C un extracto de la presente escritura pública.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 50329
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

P.P

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

0000739

Guayaquil, 17 ENE 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAVERAZ CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO